

RESOLUCIÓN NÚMERO 20234730057305
de 21-12-2023



“Por la cual se autoriza la desvinculación del vehículo identificado con la placa GIL-648 afiliado a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera COOPERATIVA DE TRANSPORTES VELOTAX LTDA con NIT 890700189-6”

**EL DIRECTOR TERRITORIAL TOLIMA
DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE**

En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por las Leyes 105 de 1.993, 336 de 1996, Decretos 087 de 2011 y 1079 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que el señor EDWIN ADAN GUZMAN CASTRO, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 79.962.251, en su calidad de Representante Legal Suplente de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera **COOPERATIVA DE TRANSPORTES VELOTAX LTDA.** con NIT 890700189-6, mediante radicado 20233031077352 del 05 de julio del 2023, solicitó la desvinculación administrativa del vehículo con placas GIL-648 identificado con las siguientes características:

PLACA	CLASE	MODELO	MARCA
GIL-648	CAMIONETA	2019	PEUGEOT

Que según lo manifestado por el Representante Legal Suplente de la **COOPERATIVA DE TRANSPORTES VELOTAX LTDA** la propiedad del vehículo con placas **GIL-648** pertenece a la señora OLIDES IVONNE CARDOZO QUIJANO identificada con la Cédula de Ciudadanía número 22.999.798, tal y como figura en el Registro Único Nacional de Tránsito HQ-RUNT y conforme está registrado en el contrato de vinculación suministrado por la empresa.

Que como fundamento de su solicitud el interesado manifiesta que el contrato de vinculación se encuentra vencido desde el 02 de julio del 2023 y que no han logrado llegar a un acuerdo con el propietario del vehículo que acá nos ocupa, quien ha incumplido con el Plan de rodamiento programado por la empresa, de la misma manera se ha negado a realizar el mantenimiento preventivo y correctivo dispuesto en la normativa que rige la materia desde el 15 de abril del 2023, según certificación firmada por el Jefe del Departamento de Transportes de la empresa **VELOTAX LTDA** e igualmente no han allegado los documentos de transporte vigentes, los cuales son requisitos legales para solicitar la renovación de la tarjeta de operación ante el Ministerio de Transporte.

Que la cláusula quinta del documento mencionado anteriormente, las partes estipularon que el término de duración del mismo era de seis (6) meses, contados a partir de su firma. No obstante, lo anterior se prorrogará automáticamente por un término igual, si dentro de los



RESOLUCIÓN NÚMERO 20234730057305
de 21-12-2023



“Por la cual se autoriza la desvinculación del vehículo identificado con la placa GIL-648 afiliado a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera COOPERATIVA DE TRANSPORTES VELOTAX LTDA con NIT 890700189-6”

treinta (30) días anteriores a su vencimiento, las partes guardan silencio o expresan su voluntad de renovarlo.

Que las comunicaciones enviadas por la **COOPERATIVA DE TRANSPORTES VELOTAX LTDA.**, a la señora OLIDES IVONNE CARDOZO QUIJANO en su calidad de propietaria del vehículo con placas **GIL-648**, a través de la empresa de servicio de mensajería **INTER-RAPIDISÍMO**, la primera el 20 de abril de 2023, solicitando la realización del mantenimiento preventivo de su automotor y el cumplimiento del plan de rodamiento programado por la empresa, “no se logró realizar la entrega” según número de guía 700099255900 de la empresa de mensajería. La segunda correspondencia enviada el 20 de junio de 2023, informándole la terminación del contrato de vinculación por vencimiento del término pactado, fue entregada exitosamente según número de guía 700101808408 del 22 de junio del 2023.

Igualmente **VELOTAX LTDA** a través del correo electrónico ivon_cardozo17@hotmail.com, proporcionado por la propietaria al firmar el contrato, envió copia de las comunicaciones anteriormente mencionadas. no obstante, en los documentos anexados por la empresa, no obra respuesta alguna por parte del propietario del automotor que acá nos ocupa.

Que en virtud de lo anteriormente mencionado y propendiendo por el derecho a la defensa y debido proceso de la señora **OLIDES IVONNE CARDOZO QUIJANO** en su calidad ya conocida, del vehículo con placa GIL-648, la **COOPERATIVA DE TRANSPORTES VELOTAX LTDA.**, procedió a publicar la última comunicación enviada a la propietaria, través de El Espectador el 22 de junio del 2023, tal y como obra en las pruebas allegadas.

Que como acervo probatorio el peticionario allegó copia de la siguiente documentación:

1. Tarjeta de operación con número 251443 expedida al mencionado vehículo, con vigencia hasta el 07 de julio del 2023.
2. Licencia de Tránsito, número 10018630971 expedida el 22 de junio de 2019, correspondiente al vehículo con placas GIL-648.
3. Fotocopia de la póliza del SOAT con número 3900014118 del automotor en estudio, con fecha de vigencia hasta el 19 de septiembre del 2023.
4. Fotocopia del Certificado de Revisión Técnico-Mecánica número 159674595 con vigencia hasta el 17 de junio del 2023.
5. Contrato de administración del vehículo con placas GIL-648, suscrito el 02 de julio de 2019.



RESOLUCIÓN NÚMERO 20234730057305
de 21-12-2023



“Por la cual se autoriza la desvinculación del vehículo identificado con la placa GIL-648 afiliado a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera COOPERATIVA DE TRANSPORTES VELOTAX LTDA con NIT 890700189-6”

6. Comunicación remitida por la empresa a la propietaria del vehículo de placas GIL-648, con fecha 20 de abril del 2023, solicitando la realización del mantenimiento preventivo de su automotor y el cumplimiento del plan de rodamiento programado por la empresa.
7. Fotocopia de la Guía No 700099255900 expedida por la empresa INTER-RAPIDÍSIMO, de la comunicación anteriormente mencionada.
8. Copia del correo electrónico enviado por la empresa VELOTAX LTDA, al e-mail ivon_cardozo17@hotmail.com, anexando el documento de requerimiento y cumplimiento del plan de rodamiento y programa de mantenimiento.
9. Comunicación remitida por la empresa a la señora OLIDES IVONNE CARDOZO QUIJANO, propietaria del vehículo de placas GIL-648, con fecha 20 de junio del 2023, informando la Terminación del Contrato de vinculación por vencimiento del término pactado.
10. Prueba de entrega expedida por la empresa INTER-RAPIDÍSIMO, de la comunicación enviada por la empresa solicitante a la señora CARDOZO QUIJANO, en su calidad de propietaria del vehículo GIL-648, con número de guía 700101808408.
11. Copia del correo electrónico enviado por la empresa VELOTAX LTDA, al e-mail ivon_cardozo17@hotmail.com, anexando el documento anteriormente mencionado.
12. Prueba de entrega con número de guía 700054134610, expedida por la empresa INTER-RAPIDÍSIMO de la comunicación enviada por la empresa **VELOTAX LTDA.**, al señor JAIRO GONGORA MURILLO.
13. Copia del correo electrónico enviado por la empresa **VELOTAX LTDA**, al e-mail ivon_cardozo17@hotmail.com, anexando la comunicación donde le informa la terminación del contrato por el termino pactado.
14. Certificación suscrita el 04 de julio de 2023, por el Jefe del Departamento de Transportes de la **COOPERATIVA DE TRANSPORTES VELOTAX LTDA.**, según la cual la propietaria del vehículo de placas GIL-648, no se ha presentado a cumplir con el Plan de Rodamiento desde el 19 de febrero de 2023, Así mismo informa que ha incumplido con el programa de mantenimiento preventivo y correctivo dispuesto por la empresa desde el 15 de abril del 2023.
15. Oficio dirigido al Director Territorial Tolima donde comunican el registro del Plan de rodamiento de su representada para el segundo semestre del año 2023.



RESOLUCIÓN NÚMERO 20234730057305
de 21-12-2023



“Por la cual se autoriza la desvinculación del vehículo identificado con la placa GIL-648 afiliado a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera COOPERATIVA DE TRANSPORTES VELOTAX LTDA con NIT 890700189-6”

16. Certificado de existencia y representación legal de la **COOPERATIVA DE TRANSPORTES VELOTAX LTDA.**, con fecha de expedición 27 de junio del 2023.

Que verificada la documentación radicada por la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTES VELOTAX LTDA.** NIT 890700189-6, este Despacho mediante radicado No 20234730784171 del 17 de julio del 2023, requirió a la empresa en mención, para que dentro del plazo establecido en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, a partir de la fecha del recibo de la presente, esclareciera y adjuntara documentación pertinente y conducente demostrativa de la (s) causal (es) invocada(s) por su empresa, obteniendo su respuesta bajo el número No 20233031319332 del 16 de agosto del 2023 y se prosiguió con el respectivo tramite.

Que de conformidad con lo establecido en el numeral 2º del artículo 2.2.1.4.8.7 del Decreto 1079 de 2015, mediante oficio radicado bajo el número 20234730968861 con fecha 04 de septiembre del 2023, se le corrió traslado a la propietaria de la solicitud de desvinculación administrativa presentada por la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTES VELOTAX LTDA.** con NIT 890700189-6, mediante correo certificado a la dirección registrada en el contrato de vinculación, Manzana 53 Casa 4 Barrio Santa Ana de la ciudad de Ibagué-Tolima, comunicación que según la Guía número RA441411267CO expedida por la empresa Servicios Postales Nacionales S.A. 4-72, fue devuelta el día 06 de septiembre del 2023,

Así mismo, esta Dirección Territorial, teniendo conocimiento del e-mail de la señora OLIDES IVONNE CARDOZO QUIJANO, se le notifica a través de correo electrónico ivon_cardozo17@hotmail.com, el cual fue visualizado el 05 de septiembre del 2023, según Id mensaje empresa de mensajería 4-72 No 70403 por la propietaria del vehículo GIL-648.

Que sin embargo, lo anteriormente mencionado esta Dirección Territorial con el fin de salvaguardar y garantizar los derechos fundamentales a la defensa y al debido proceso de las partes, a través de radicado MT-20234731294841 de fecha 23 de noviembre del 2023, divulga a través de la página Web del Ministerio de Transporte la comunicación de traslado consagrado en el artículo 2.2.1.4.8.7 del Decreto 1079 de 2015 e igualmente ordena a la empresa solicitante que realice PUBLICACIÓN de dicho traslado en un diario de amplia circulación nacional, para que dentro del término de cinco (5) días el propietario presente por escrito sus descargos y las pruebas que pretenden hacer valer.

Que la empresa cumpliendo las directrices de esta Cartera Ministerial procedió a realizar la publicación en El Espectador, el día 29 de mayo del 2022 e igualmente, el mencionado traslado, fue publicado el 31 de mayo del 2022 en la página Web del Ministerio de Transporte, dando



RESOLUCIÓN NÚMERO 20234730057305
de 21-12-2023



“Por la cual se autoriza la desvinculación del vehículo identificado con la placa GIL-648 afiliado a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera COOPERATIVA DE TRANSPORTES VELOTAX LTDA con NIT 890700189-6”

de esta manera cumplimiento a los términos, con lo cual consideramos que se salvaguardaron los derechos a la defensa y debido proceso de los interesados, por lo tanto es procedente continuar con el proceso que indica la normativa.

Que conforme a la consulta realizada en el Sistema de Gestión Documental ORFEO, de este Ministerio y realizado el procedimiento de publicación por parte de la Dirección Territorial y la empresa solicitante, hasta la fecha se encuentra superado el término que la ley le otorga a la señora **OLIDES IVONNE CARDOZO QUIJANO** en su calidad de propietaria del vehículo **GIL-648** para radicar los descargos que considere hacer valer.

Que verificado el Registro Único Nacional de Tránsito - RUNT, se estableció que la póliza de Seguro Obligatorio SOAT y el Certificado de revisión técnico-mecánica del vehículo con placas **GIL-648**, se encuentran vencidos, circunstancias estas que secundan los argumentos de la peticionaria, sumadas al silencio de la propietaria del vehículo en estudio, frente al traslado de la solicitud de desvinculación, realizado por esta Cartera Ministerial.

Que frente a las causales de Desvinculación administrativa por solicitud de la empresa, el artículo 2.2.1.4.8.6 del Decreto 1079 de 2015, establece:

“...Vencido el contrato de vinculación, cuando no exista acuerdo entre las partes, el representante legal de la empresa podrá solicitar al Ministerio de Transporte su desvinculación, invocando alguna de las siguientes causales imputables al propietario del vehículo:

1. *No cumplir con el plan de rodamiento registrado por la empresa ante el Ministerio de Transporte.*
2. *No acreditar oportunamente ante la empresa la totalidad de los requisitos exigidos en el presente Capítulo o en los reglamentos para el trámite de los documentos de transporte.*
3. *Negarse a efectuar el mantenimiento preventivo del vehículo, de acuerdo con el programa señalado por la empresa...”*

Que de la misma manera, ibídem, en su artículo 2.2.1.4.8.7, dispone:

“... Procedimiento. Para efecto de la desvinculación administrativa establecida en los artículos anteriores se observará el siguiente procedimiento:

1. *Petición elevada ante el Ministerio de Transporte, indicando las razones por las cuales solicita la desvinculación, adjuntando copia del contrato de vinculación y anexando para ello las pruebas respectivas.*
2. *Traslado de la solicitud de desvinculación al propietario del vehículo o al representante legal de la empresa, según el caso,*



RESOLUCIÓN NÚMERO 20234730057305
de 21-12-2023



“Por la cual se autoriza la desvinculación del vehículo identificado con la placa GIL-648 afiliado a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera COOPERATIVA DE TRANSPORTES VELOTAX LTDA con NIT 890700189-6”

por el término de cinco (5) días para que presente por escrito sus descargos y las pruebas que pretende hacer valer.

3. Decisión dentro de los quince (15) días siguientes, mediante resolución motivada.

La Resolución que ordena la desvinculación del vehículo, proferida por el Ministerio de Transporte, reemplazará el paz y salvo que debe expedir la empresa, sin perjuicio de las acciones civiles y comerciales que se desprenden del contrato de vinculación suscrito entre las partes...”.

Que en relación con lo preceptuado en el artículo 2.2.1.4.8.7 del Decreto 1079 de 2015, es del caso señalar que se llevó a cabo el procedimiento allí establecido, propendiendo siempre por el derecho a la defensa y debido proceso que le asisten a la propietaria del vehículo con placas GIL-648, por lo tanto, se ordenará a la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTES VELOTAX LTDA.**, que a su costa lleve a cabo la publicación establecida para el caso en el artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, igualmente se dispondrá la publicación de la parte resolutive del presente acto administrativo en la página Web del Ministerio de Transporte, tal y como lo ordena la precitada normativa.

Que al tenor de las pruebas allegadas por el solicitante, es forzoso concluir que las causales invocadas se encuentran demostradas conforme a la normativa legal que rige la materia y por lo mismo es procedente ordenar la desvinculación del vehículo con placa **GIL-648**, de propiedad de la señora **OLIDES IVONNE CARDOZO QUIJANO**, conforme a lo solicitado por el Representante Legal suplente de la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTES VELOTAX LTDA.**

En mérito de lo expuesto este despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar la desvinculación, del parque automotor de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera **COOPERATIVA DE TRANSPORTES VELOTAX LTDA.** con NIT 890700189-6, del vehículo identificado con las siguientes características:

PLACA	CLASE	MODELO	MARCA
GIL-648	CAMIONETA	2019	PEUGEOT

ARTÍCULO SEGUNDO: : Notificar el contenido del presente acto administrativo al Representante Legal Suplente de la **COOPERATIVA DE TRANSPORTES VELOTAX LTDA.** con NIT 890700189-6, al correo electrónico gerencia.general@velotax.com.co, a sus representantes, apoderados, o a la persona debidamente autorizada por ellos, en los



RESOLUCIÓN NÚMERO 20234730057305
de 21-12-2023



“Por la cual se autoriza la desvinculación del vehículo identificado con la placa GIL-648 afiliado a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera COOPERATIVA DE TRANSPORTES VELOTAX LTDA con NIT 890700189-6”

términos establecidos en el artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO TERCERO: Notificar a la señora **OLIDES IVONNE CARDOZO QUIJANO** identificada con la Cédula de Ciudadanía número 22.999.798, el contenido del presente acto administrativo en su calidad de propietaria del vehículo con placas **GIL-648**, en Manzana 53 Casa 4 Barrio Santa Ana de la ciudad de Ibagué-Tolima, o al correo electrónico ivon_cardozo17@hotmail.com, a sus representantes, apoderados, o a la persona debidamente autorizada por él, en los términos establecidos en el artículo 56 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la parte resolutive de la presente decisión en la página electrónica del Ministerio de Transporte, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Ordenar a la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTES VELOTAX LTDA. con NIT 890700189-6, que a su costa, publique la parte resolutive del presente acto administrativo en un medio masivo de amplia circulación nacional, para que la persona ya mencionada o terceros que se consideren con derechos relacionados sobre el vehículo con placas GIL-648, sean notificados del mismo, en aras de salvaguardar sus derechos constitucionales a la defensa y debido proceso, conforme lo preceptúa el artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dejando salvo que en caso de ser conocido su domicilio, dentro de los términos de ley, se procederá a la notificación personal. La empresa deberá allegar la publicación acá ordenada dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha en que se notifique de la presente decisión.

ARTÍCULO SEXTO: Por estar el vehículo homologado para prestar el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera, la propietaria, se abstendrá de prestar dicho servicio conforme a la normativa aplicable para el caso.

ARTÍCULO SEPTIMO: La empresa tiene la obligación de velar por que el vehículo que se desvincula no continúe trabajando hasta que el presente acto administrativo, se encuentre debidamente ejecutoriado, así mismo deberá informar de este, al organismo de tránsito correspondiente donde se encuentra matriculado el automotor.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición ante este Despacho y apelación ante la Dirección de Transporte y Tránsito del Ministerio de transporte, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, en los términos establecidos en Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011)



RESOLUCIÓN NÚMERO 20234730057305
de 21-12-2023



“Por la cual se autoriza la desvinculación del vehículo identificado con la placa GIL-648 afiliado a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera COOPERATIVA DE TRANSPORTES VELOTAX LTDA con NIT 890700189-6”

MARIO ALBERTO CASAS GUERRA
Director Territorial Tolima

Proyectó: Carmen Elvira Velásquez Segrera- Profesional Universitario
Revisó: Mario Alberto Casas Guerra - Director Territorial Tolima

